



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR , CON RUC

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma , con **RUC** , el por expediente N° , en contra de la sanción de multa por la infracción de defraudación que le fue aplicada mediante la Resolución Particular N° del

CONSIDERANDO:

Que, la firma presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 234 de la ley N° 125/91 argumentando que no tuvo la intención de perjudicar al Fisco al haber declarado en la liquidación de la obligación IRACIS General de los ejercicios fiscales , las perdidas fiscales de los ejercicios anteriores, por lo que previo a la notificación de la instrucción del sumario administrativo, rectificó las declaraciones juradas afectadas e ingresó el impuesto liquidado incluyendo los accesorios legales. Señaló además, que siempre demostró su interés y presentó la documentación que le fue requerida e incluso se puso a disposición de la Administración Tributaria para las aclaraciones necesarias.

Atendiendo a dicho planteamiento, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) analizó lo peticionado y mediante el dictamen N° del señaló que tanto en la fiscalización como en el sumario administrativo se constató que como consecuencia de la compensación indebida, la firma no ingresó G en perjuicio del Estado. Igualmente señaló que una vez concluida la fiscalización la firma realizó las rectificaciones correspondientes y abonó el impuesto y los accesorios legales según boletas de pagos en los días , respectivamente. Sin embargo, sostuvo que conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91 estos hechos no se reputan espontáneos ya que fueron realizados con posterioridad al inicio de la fiscalización, incluso luego de que esta haya finalizado.

En base a ello, el DSR indicó que la firma demostró durante todo el proceso su predisposición para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se puede concluir que no medió de su parte ninguna maniobra dolosa con la intención de defraudar al Fisco. Sin embargo, existió la compensación indebida que trajo aparejada la disminución del impuesto, por lo que su conducta se adecua a la Omisión de Pago prevista en el artículo 177 de la Ley n° 125/91, por lo que el DSR recomendó calificar la conducta de la recurrente como Omisión de Pago, por no haber ingresado el impuesto en su oportunidad y por lo tanto, sancionarla con una multa del % sobre el tributo omitido. En consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION
RESUELVE:**

- ART. 1° - HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma , con **RUC** y **REVOCAR** los artículos de la Resolución Particular N° del
- ART. 2° - CALIFICAR** la conducta de la firma como **OMISIÓN DE PAGO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto omitido, según el siguiente cuadro:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	MULTA 50%
IRACIS General		
IRACIS General		
TOTAL		

- ART. 5° - REMITIR**, copia de la presente resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente de la firma.
- ART. 6° - NOTIFICAR** en el domicilio de la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91 a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.
- ART. 7° - COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA CONTRIBUYENTE HALEGRO S.R.L., CON RUC N° 80020690-8, Y SE MODIFICA EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR N° 125 DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2013.

VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN